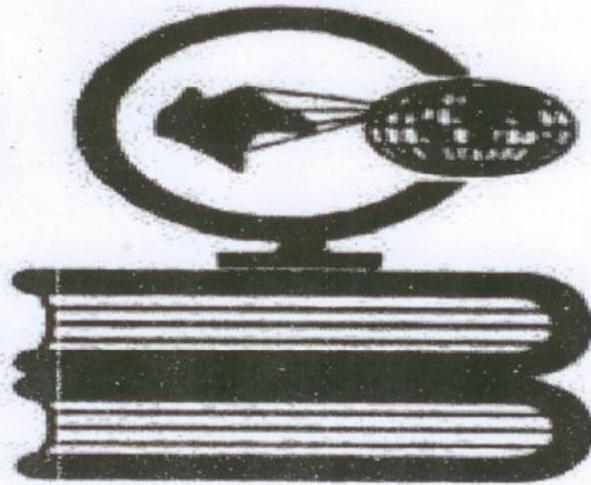

COLEGIO DE BACHILLERES
DE CHIAPAS



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA
DE SEGURIDAD E HIGIENE



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto número 133, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de agosto de 1978, se crea el Colegio de Bachilleres de Chiapas, como una Institución Educativa que tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el Bachillerato en sus diversas modalidades.

Que en estricto apego a lo establecido en los Capítulos XI, XIII XIV y XV, del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012, para la integración y funcionamiento de la de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para la evaluación de la Intensidad y Calidad del Trabajo, Riesgos Profesionales de Trabajo, Medidas de Seguridad e Higiene y Exámenes Médicos, esta Institución Educativa y el Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas, lleva a cabo la elaboración del presente Reglamento con objeto de dar cumplimiento a lo establecido, en el citado contrato.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como establecer medidas para prevenir cualquier daño que pueda sobrevenir a la salud de los trabajadores mediante la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades; a través de la implementación de un conjunto de medidas técnicas, educativas, médicas y psicológicas, empleadas para prevenir los accidentes y mejorar las condiciones de seguridad del ambiente e instruir y convencer a las personas sobre la implementación de medidas preventivas, así como su vigilancia y cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 apartado "A" fracción XIII y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones II, X y XII de la Ley Federal del Trabajo; 70, 71, 72, 74, 75, 76 y 77 de la Ley del Seguro Social, así como la Cláusula 105, Fracción III, y IV del Contrato Colectivo de Trabajo; siendo obligatorio para todos los trabajadores del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Artículo 2. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Accidente de trabajo:	Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del Trabajo, así como lo que ocurra por tratar de dar cumplimiento al mismo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.
Centro de trabajo:	Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo con la Institución.
COBACH:	Al Colegio de Bachilleres de Chiapas.
Comisión:	A la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
Condiciones insalubres:	Son aquellas que por su ejecución conllevan riesgos sanitarios en el ejercicio o con motivo de su trabajo.
Condiciones peligrosas:	Son aquellas que pueden provocar o desarrollar un incidente, accidente o una enfermedad de trabajo.



Enfermedad de trabajo:	Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios o para el desarrollo del mismo. Serán considerados, en todo caso, enfermedades de trabajo, las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.
Equipo de trabajo:	Son los instrumentos, herramientas y sustancias Utilizados en forma continua e intermitente para la prestación o con motivo del trabajo.
Higiene en el Trabajo:	Disciplina dirigida al reconocimiento, evaluación y control de agentes a que están expuestos los trabajadores en el centro de trabajo y que pueden causar una enfermedad de trabajo.
Medio ambiente de trabajo:	Es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en el lugar en el que se presta el trabajo.
Normas:	Las normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Prevención de accidentes:	Todas aquellas medidas dirigidas a evitar acciones violentas o repentinas ocasionadas por un agente externo.
Riesgos Profesionales de trabajo:	A la exposición ante ciertas situaciones de peligro para aquellas personas que desempeñan labores dentro de su centro de trabajo.
Subcomisión:	A la Subcomisión mixta de seguridad e Higiene.
SUICOBACH:	Al Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
Trabajador :	A la persona física que presta sus servicios al Colegio de Bachilleres de Chiapas
Verificación:	La constatación ocular del cumplimiento del Reglamento y de las normas de seguridad, higiene y medio ambiente.

TÍTULO SEGUNDO
De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Capítulo I
De la Integración y funcionamiento

Artículo 3. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del COBACH, estará integrada por tres representantes de la Institución Educativa e igual número por parte del SUICOBACH.

Artículo 4. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del COBACH, se encargada de verificar que las medidas preventivas de seguridad, higiene y protección civil se lleven en forma correcta y



oportuna dentro del centro de trabajo, así también verificar que los equipos, herramientas e instrumentos adecuados se les proporcionen a los trabajadores para el desempeño de sus labores, a fin de evitar accidentes profesionales de trabajo.

Artículo 5. Los miembros que integren la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene estarán sujetos a lo que establece el artículo 510 de la Ley Federal de Trabajo

Artículo 6. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene celebrará reuniones ordinarias trimestrales y reuniones extraordinarias cuando exista motivo para ello, si así lo acuerdan los integrantes de ésta, un acta donde consten los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Artículo 7. Las disposiciones de este Reglamento deberán ser cumplidas en el centro de trabajo por la Institución o sus representantes y los trabajadores, esto es, personal Directivo y administrativo de oficinas centrales así como Directivos, docentes y administrativos de cada Plantel o EmsaD, de acuerdo a la naturaleza del trabajo y al grado de riesgo de las actividades laborales que realizan, o que constituyan un peligro para la vida, integridad física y la salud de las personas o bien, para las propias instalaciones.

Artículo 8. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene deberá proponer las normas y lineamientos para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores del subsistema.

Artículo 9. Son funciones de la Comisión:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como las normas de protección civil;
- II. Hacer constar en actas los documentos relativos a sus trabajadores; promover y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
- III. Proponer al COBACH, medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, basadas en las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas.
- IV. Recabar los dictámenes, correspondientes a los Planteles de la Institución Educativa, debidamente avalados por la Coordinación de Zona, mediante los cuales se sometan a estudio de esta Comisión, para la dictaminación que al caso corresponda.
- V. Solicitar al COBACH la capacitación y adiestramiento constante de los trabajadores en aspecto específicos de seguridad e higiene en el trabajo.
- VI. Verificar que la Institución de aviso a las autoridades laborales y médicas de los accidentes de trabajo que ocurran.
- VII. Elaborar los dictámenes respectivos, en atención y estricto apego a lo señalado en las cláusulas 39, 89 inciso XV) y los Capítulos XI, XII, XIII, XIV y XV del Contrato Colectivo de Trabajo.
- VIII. La Comisión estará integrada paritariamente por el COBACH, y el SUICOBACH, nombrándose un Coordinador, un Secretario y cuatro vocales.
- IX. Las reuniones o sesiones de la Comisión deberán celebrarse con la presencia de cuando menos dos representantes por ambas partes. En ningún caso las sesiones podrán suspenderse unilateralmente, solo en caso fortuito.
- X. Promover exámenes médicos cuando lo solicite el SUICOBACH o la misma Comisión.
- XI. En cada sesión se elaborará un acta circunstanciada donde consten los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- XII. El Coordinador tiene entre otras las siguientes funciones:



- a) Presidir las reuniones de trabajo.
 - b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión.
 - c) Integrar el acta de verificación de la Comisión, la propuesta de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que emitan los miembros de ella, constatando que estén sustentadas en la normatividad.
- XIII. El secretario tiene entre otras las siguientes funciones:
- a) Convocar a reuniones de trabajo de la Comisión.
 - b) Apoyar el desarrollo de las reuniones de acuerdo con el Coordinador.
 - c) Promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión y constatar que cada uno de ellos cumplan con las tareas asignadas.
 - d) Elaborar las actas, minutas, oficios y circulares originadas durante las reuniones de la Comisión, y
 - e) Mantener copia del acta de integración.
- XIV. Los Vocales tiene entre otras las siguientes funciones:
- a) Coadyuvar en las funciones del Coordinador y del Secretario.
 - b) Apoyar en la realización de las actividades de promoción, prevención y orientación en materia de Seguridad e Higiene a los trabajadores que previo acuerdo la Comisión indique.
 - c) Recabar información de las subcomisiones establecidas en los Planteles, sobre las condiciones peligrosas e insalubres que se detecten en estos.
 - d) Asesorar al personal en la verificación, detección y atención de las condiciones peligrosas e insalubres.
 - e) Recabar y atender las solicitudes realizadas por los trabajadores y el SUICOBACH respecto a lo establecido en las Cláusulas 39 y 89 inciso XV) del Contrato Colectivo de Trabajo.

Capítulo II
De las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene

Artículo 10. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene estará auxiliada por Subcomisiones en cada Plantel, las cuales estarán integradas por un Representante con su suplente por parte del COBACH y un titular y un suplente por turno por parte del SUICOBACH.

Artículo 11. Una vez integrada la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene los representantes de cada parte en los diferentes Planteles, se elaborará un acta original, la cual será enviada a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

En el acta deberán ser asentados los siguientes datos: número y localidad del plantel, turno, nombre de los representantes, cargo, funciones que realizará y horario de labores.

Artículo 12. Las actividades que realicen estarán en coordinación estrecha con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y sus funciones serán las siguientes:

- I. Conocer y observar las normas establecidas en los capítulos XI, XII, XIII, XIV y XV del Contrato Colectivo de Trabajo, así como las que establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.



- II. Realizar las actividades de su competencia en los accidentes de trabajo, verificando la elaboración del acta correspondiente en su Plantele, con la debida validación de la Coordinación de Zona respectiva.
- III. Representar al Plantele en los recorridos que realice la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene a las instalaciones del mismo, entregando previamente un informe por escrito para el recorrido.
- IV. Las Subcomisiones mixtas podrán recomendar lo conducente, a la Comisión, cuando exista un riesgo a la comunidad.
- V. Verificar periódicamente que los elementos y herramientas que se tengan en el centro de trabajo sean los necesarios y se encuentren en condiciones de ser utilizados, para el cumplimiento de las funciones de cada uno de éstos.

Capítulo III
De las obligaciones del
COBACH y de los Trabajadores.

Artículo 13. Son obligaciones del COBACH:

- I. Colocar en lugares visibles de los Planteles o centros de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos y accidentes.
- II. Dar seguimiento al programa de seguridad, higiene y protección civil.
- III. Capacitar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos y accidentes de trabajo, así como atención de emergencias.
- IV. proporcionar a los trabajadores las facilidades necesarias para su participación en los cursos que se lleven a cabo por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- V. Participar en la integración y funcionamiento de las Subcomisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo o Planteles; así como brindar las facilidades para su óptimo funcionamiento.
- VI. Proporcionar oportunamente a los trabajadores durante el desempeño de sus actividades el equipo de protección personal, útiles, instrumentos y materiales adecuados para la realización de sus funciones y reponerlo cuando dejen de ser de utilidad y así garantizar la higiene y seguridad del trabajador, de acuerdo con la cláusula 93 fracción XII del Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Proporcionar a los Planteles botiquines que contengan medicamentos básicos, material y equipo adecuado en casos de contingencia sanitaria, así como de protección civil, para la atención oportuna de los accidentes de trabajo.
- VIII. Solicitar la atención de los servicios de emergencia cuando así lo pida la Comisión o cuando las condiciones lo requieran.
- IX. Celebrar convenios con Instituciones del Sector Salud y/o capacitar al personal con el perfil adecuado en cuanto a primeros auxilios para atender los casos de emergencia.
- X. Proporcionar instalaciones sanitarias que contengan la higiene necesaria para el buen desarrollo de las labores en el centro de trabajo.
- XI. Las demás previstas en la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, el Contrato Colectivo de Trabajo y además leyes aplicables.

Artículo 14. Son obligaciones de los trabajadores:



- I. Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de la Subcomisión del Plantel en que presten sus servicios.
- II. Dar observancia al presente Reglamento, a las normas expedidas por las autoridades competentes, así como a las indicaciones de la Institución para la prevención de riesgos y accidentes de trabajo.
- III. Dar aviso inmediato a la Subcomisión de Seguridad e Higiene, sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos.
- IV. Asistir y participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de salud, prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por la Institución o por las personas que ésta designe.
- V. Conducirse en el centro de trabajo con la probidad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo;
- VI. Abstenerse de fumar, consumir bebidas embriagantes, enervantes, psicotrópicos o drogas dentro del centro de trabajo, a excepción de los que bajo prescripción médica deban consumirse, en cuyo caso deberá dar aviso inmediato a la Institución.
- VII. Las demás previstas en la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones jurídicas que no se contrapongan al presente reglamento.

Capítulo IV De las Reformas al Reglamento

Artículo 15. Este Reglamento podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se apruebe con la mayoría votos de los integrantes de la Junta Directiva. La reforma o modificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor quince días posteriores a la aprobación que realice la Junta Directiva del COBACH, haciéndose del conocimiento a los trabajadores a través de los medios idóneos.

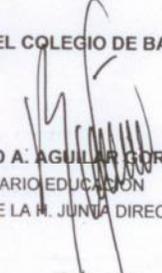
Artículo Segundo.- Los aspectos no previstos ni contemplados en el presente Reglamento serán materia de las decisiones y acuerdos que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene adopte en pleno, observándose los principios contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás leyes de la materia.

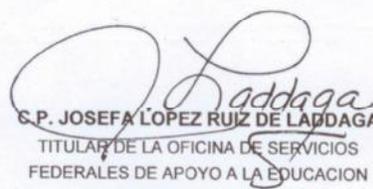
Artículo Tercero.- El presente Reglamento ha quedado formalizado por las partes que constituyen la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo y será de observancia general para los trabajadores del COBACH.

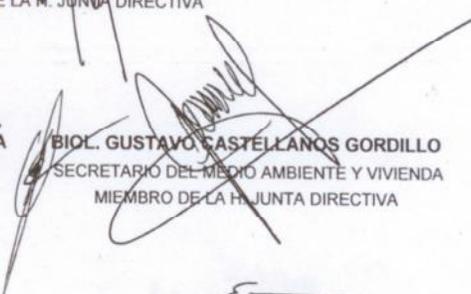


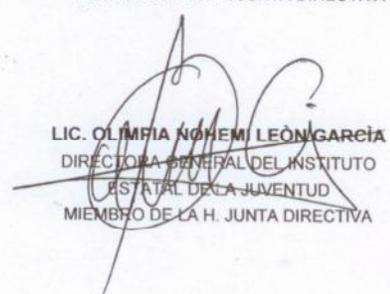
Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce, por los miembros que integran la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS


MTRO. RICARDO A. AGUILAR GORDILLO
SECRETARIO EDUCACION
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA


S.P. JOSEFA LOPEZ RUIZ DE LADDAGA
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACION
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
MIEMBRO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA


BIOL. GUSTAVO CASTELLANOS GORDILLO
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA
MIEMBRO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA


LIC. OLIMPIA NOHEMI LEON GARCIA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE LA JUVENTUD
MIEMBRO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA


LIC. ESTHER ALMAZAN TORRES
SECRETARIA DEL TRABAJO
MIEMBRO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA


LIC. PACIFICO HUGO ORANTES MONTES
DIRECTOR DE ORGANISMOS Y EMPRESAS PUBLICAS Y
REPRESENTANTE DEL C. SECRETARIO DE HACIENDA
MIEMBRO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Las firmas que anteceden corresponden al "Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene" del Colegio de Bachilleres de Chiapas, de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.